



Christi marcedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

El que benoia mil setecientos Veintay seis Compre  
benion de quelos pueblos que nose acomodan a prudente  
Encaberam. <sup>to</sup> de reparar en ellos por Veintay seis Cae  
do aneglandore para efectuarlo a media libra, Dore on  
zas, libra <sup>to</sup> segun sus Consumos: Envia y no el fer  
zia y para que tenga efecto el Encaberam. <sup>to</sup> aneglado,  
Equitativo de este pueblo para este Tamo, sus Merz.  
Otorgan Vespox cumplido y barante quanto es de Seno  
quiere y necesario mas pades y abe bales a D. Pedro de  
señe Carmona de Vexar Veino de la Ciudad de Mexico  
y contador de el d.º oficio de la Inquisicion de este Reyno  
raque el su dho. Tante, asante y conuente sobre y en  
zon de lo que en esta Villa pueda, y abapagar anualmente  
por el tiempo de los dho. quatro años al pante de S. M. por  
el contenido de equitativo de Culibra de fauor de aquel  
que consume en esta Villa, y para que en el tratado de su  
tado y conuente de este efeno, Encaberam. <sup>to</sup> siendo equi  
tativo y aneglado pueda otorgan y otorgue la en esta  
de obligacion correspondiente con la Calidad de esta Villa  
Requisitos, Para, para la paga de los dho. y para  
de abalacion de este Contrato con la mencionada  
conuenciones y Obligaciones necesarias al seguro y satisfu  
cion de esta Villa, obligando para ella y contingente  
respectivo de este pueblo y de los señores de las dhas.  
Como Capitales y particulares con los propios y  
rentas de este Consejo y de las Calidades necesarias  
y preuiales de este asunto aunque aqui no se de